SENTENCIA DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2006, No. 14

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 15 de noviembre del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrente: Yaboute Millein.

Abogados: Dres. Juan U. Díaz Taveras y Juanita Díaz de la Rosa.

Recurridos: Construcciones Biltmore, S. A. y compartes. **Abogados:** Dres. Jesús Pérez de la Cruz y Tomás Pérez Cruz.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-

TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 18 de octubre del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Yaboute Millein, de nacionalidad haitiana, mayor de edad, portador del pasaporte núm. RD791724, con domicilio y residencia en la Calle San Miguel núm. 20, Villa Colina, Manoguayabo, Santo Domingo Oeste, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 15 de noviembre del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 20 de marzo del 2006, suscrito por los Dres. Juan U. Díaz Taveras y Juanita Díaz de la Rosa, cédulas de identidad y electoral núm. 001-1023615-5 y 001-1162062-1, respectivamente, abogados del recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 5 de abril del 2006, suscrito por los Dres. Jesús Pérez de la Cruz y Tomás Pérez Cruz, cédulas de identidad y electoral núm. 001-0752313-6 y 001-0617768-6, respectivamente, abogados de los recurridos Construcciones Biltmore, S. A., Irving H. Pérez Peña y Oliver Guillén; Visto el auto dictado el 16 de octubre del 2006 por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama en su indicada calidad a los Magistrados Julio Aníbal Suárez y Pedro Romero Confesor, Jueces de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 4 de octubre del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrente Yaboute Millein contra los recurridos Construcciones Biltmore, S. A., Ing. Irving H. Pérez y Oliver Guillén, la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 28 de marzo del 2005 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Rechazar el medio de

inadmisión fundamentado en la falta de calidad del demandante, planteado por la parte demandada Construcciones Biltmore, S. A. e Ing. Irving H. Pérez Peña por improcedente, especialmente por carecer de fundamento; Segundo: Declara regular y válida en cuanto a la forma, la demanda laboral incoada por Yaboute Millien, contra Construcciones Biltmore, S. A. e Ing. Irving H. Pérez Peña, por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; Tercero: Rechaza en cuanto al fondo, la demanda interpuesta en fecha 6 de septiembre del 2004, por Yaboute Millien contra Construcciones Biltmore, S. A e Ing. Irving H. Pérez Peña, en cuanto a prestaciones laborales por falta de pruebas y participación legal de los beneficios de la empresa del año 2004 por extemporánea; acogiéndola, en lo relativo a las vacaciones no disfrutadas por ser justa y reposar en base legal; Cuarto: Declara resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido unía a las partes Yaboute Millien, parte demandante, y Construcciones Biltmore, S. A. e Irving H. Pérez Peña, parte demandada, por culpa del trabajador y sin responsabilidad para el empleador demandado; Quinto: Condena a Construcciones Biltmore, S. A. y de manera solidaria a los Ing. Irving H. Pérez Peña, a pagar a Yaboute Millien, por concepto de catorce (14) días de salario ordinario por concepto de vacaciones, la suma de Cuatro Mil Quinientos Cincuenta Pesos con 00/100 (RD\$4,450.00) calculado todo en base a un período de labores de dos (2) años, seis (6) meses y un salario diario de Trescientos Veinticinco Pesos con 00/100 (RD\$325.00); Sexto: Declara regular y válida en cuanto a la forma la demanda en reclamación de daños y perjuicios interpuesta por Yaboute Millien, en contra de Construcciones Biltmore, S. A. e Ing. Irving H. Pérez Peña e Oliver, por haber sido hecha conforme a derecho y la acoge en cuanto al fondo, por ser justa y reposar en base legal y en consecuencia condena a los demandados, a pagar a favor del demandante la suma de Cinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$5,000.00), por concepto de indemnización reparadora de daños y perjuicios por la no inscripción en el Instituto Dominicano de Seguros Sociales; Séptimo: Ordena a Construcciones Biltmore, S. A. e Ing. Irving H. Pérez Peña e Oliver, tomar en cuenta en las presentes condenaciones la variación en el valor de la moneda, en base a la evolución del índice general de los precios al consumidor, elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; Noveno: Compensa entres las partes en litis el pago de las costas del procedimiento @ (Sic); b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: APrimero: En cuanto a la forma, declara regulares y válidos los sendos recursos de apelación, interpuestos, el primero, de manera principal, por el Sr. Yaboute Millein, en fecha siete (7) del mes de abril del año dos mil cinco (2005), y el segundo, incidental, por la empresa Construcciones Biltmore, S. A. e Ing. Irving H. Pérez Peña y Oliver Guillén, en fecha once (11) del mes de mayo del año dos mil cinco (2005), ambos contra sentencia No. 2005-03-141, relativa al expediente laboral No. 054-04-495, dictada en fecha veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil cinco (2005), por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido intentado de conformidad con la ley; Segundo: Se excluye de la presente demanda a los Ings. Irving H. Pérez Peña y Oliver Guillén, por no tener la calidad de empleadores personales del demandante originario; Tercero: En cuanto al fondo, se declara la terminación del contrato de trabajo que ligaba a las partes por culpa del reclamante, y por tanto, sin responsabilidad para su ex Bempleadora, la razón social Construcciones Biltmore, S. A, y consecuentemente rechaza los términos de la instancia de demanda, por falta de pruebas respecto al hecho del despido alegado; Cuarto: Se ordena a la razón social Construcciones Biltmore, S. A., al pago de los derechos adquiridos siguientes: catorce (14) días de vacaciones no disfrutadas;

proporción salario navidad, y cuarenta y cinco (45) días de participación en los beneficios de la empresa, todo en base a un salario de Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (RD\$8,450.00) pesos mensuales, durante un tiempo de dos (2) años y seis (6) meses; **Quinto:** Se compensan las costas del proceso pura y simplemente, por haber sucumbido ambas partes parcialmente en sus pretensiones@; (Sic),

Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos; **Segundo Medio:** Violación a los artículos 15, 16 y 34 del Código de Trabajo; **Tercer Medio:** Falta de base legal. Violación del artículo 2 de la Ley núm. 1896 sobre Seguros Sociales. Violación de los artículos 712 y 713 de la ley sobre Seguro Social y Accidentes de Trabajo;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan el monto de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrida pagar al recurrente los siguientes valores: a) Cuatro Mil Novecientos Setenta Pesos Oro Dominicanos (RD\$4,970.00), por concepto de 14 días de vacaciones; b) Cinco Mil Seiscientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$5,600.00), por concepto de proporción del salario de navidad; c) Quince Mil Novecientos Setenta y Cinco Pesos Oro Dominicanos (RD\$15,975.00), por concepto de 45 días de participación en los beneficios de la empresa, lo que hace un total de Veintiséis Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Pesos Oro Dominicanos (RD\$26,545.00); Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrente estaba vigente la Resolución núm. 4-2003, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 22 de septiembre del 2003, que establecía un salario mínimo de Cuatro Mil Novecientos Veinte Pesos Oro Dominicanos (RD\$4,920.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$98,400.00), suma que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisible, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar el medio del recurso; Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Yaboute Millein, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 15 de noviembre del 2005, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 18 de octubre del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do